

ANEXO I – CODIGO DE ÉTICA DE LOS MATRICULADOS EN EL COLEGIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

INTRODUCCION

Para interpretar el Código de Ética y Disciplina y así proveer a su correcta aplicación, es necesario tener en claro el sentido que tiene la existencia de un código deontológico, establecido por las leyes que rigen las profesiones y que delegan en los Consejos y /o Colegios Profesionales el dictado de los mismos dentro de sus atribuciones y deberes.

La deontología es un conjunto de normas de comportamiento de los profesionales que tienen por objeto establecer un marco ético para su actuación. Un profesional lo es, no sólo en base a su ciencia o conocimientos, sino también a su conciencia y conducta. En esa línea, la deontología profesional, dota al profesional de una referencia de actuación, caracterizada por la responsabilidad de sus actuaciones, pero también por la independencia y la imparcialidad en la toma de decisiones, que supone un criterio propio en la prestación del acto profesional.

La deontología profesional o ética profesional, si bien es parte de la ética, es una ética especializada y, como tal en la interpretación de este Código no se puede prescindir de normas técnicas propias de las profesiones que comprende.

Cuando se establece, como en este caso, un código deontológico para ser cumplido por los profesionales cuyo ejercicio regula la Ley N° (de creación del Consejo) debe tenerse presente que además de hacer uso de las propias libertades individuales y estar representando cada uno a su respectiva especialidad, quedan obligados, en conciencia, a tenerlo como guía y referencia durante el ejercicio profesional.

DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LAS REGLAS DE ÉTICA.

La Ética Profesional es el conjunto de los mejores criterios y conceptos que debe guiar la conducta de un sujeto por razón de los más elevados fines que puedan atribuirse a la profesión que ejerce. Esta es la razón fundamental del traspaso a la corporación de los profesionales la potestad estatal del control de su ejercicio profesional, amparándose en las cuestiones éticas que produzcan observaciones sancionables entre pares, mas allá de lo establecido en los códigos procesales del sistema jurídico Civil y Penal.

Si bien la ética tiene su ámbito natural en la conciencia personal, resulta conveniente determinar criterios y pautas generales, de carácter objetivo, para la actuación de los profesionales, con miras a la preservación de los fines públicos y el debido respeto entre pares, como asimismo el respeto a las exigencias de calidad y excelencia en la prestación de servicios al comitente.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Creación del Colegio de Arquitectura y Urbanismo y su Estatuto Reglamentario, es el Tribunal de Ética y Disciplina quien tiene el poder para Juzgar las faltas de Ética y Disciplina en que incurran los Arquitectos en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de la intervención que en forma previa, contemporánea o posterior pudiera corresponder a cualquier Órgano Administrativo o Jurisdiccional, respecto de los mismos hechos. Esta situación no detiene, disminuye o sustituye las actuaciones del Tribunal.

Las Reglas de Ética que se mencionan en el presente Código no implican la negación de otras no expresadas y que puedan resultar del ejercicio profesional consciente y digno.

1 CAPITULO PRIMERO – DE LA ÉTICA

1.1. Los arquitectos en todas sus diversas especialidades, están obligados, desde el punto de vista ético, a ajustar su actuación y conducta profesional a los conceptos básicos y a las disposiciones del presente Código, en el marco de las obligaciones y condiciones emergentes de la Ley de creación del Colegio de Arquitectura y Urbanismo y las propias del Ejercicio Profesional allí regulado.

1.2 Es deber primordial de los profesionales respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de la profesión, así como denunciar todas sus trasgresiones. Es también deber primordial de los profesionales velar por el prestigio de la profesión y su correcto ejercicio.

1.3 Incurre en falta de ética todo profesional que comete trasgresión a uno o más de los deberes enunciados en los puntos de este Código, sus conceptos básicos, en cuanto a condicionar normas de comportamiento profesional, aunque no estén expresadas textualmente en el presente Código.

1.4 Es atribución exclusiva del Tribunal de Ética y Disciplina determinar la calificación y sobrevenida sanción que corresponde a una falta o conjunto de faltas en que se pruebe que un profesional se halle incurso. Es atribución del Tribunal de Ética y Disciplina, de conformidad a las previsiones contenidas en la Ley 2953C, la determinación de la falta cometida como asimismo la aplicación de la sanción correspondiente en virtud del presente Código.-

1.5 Las faltas de ética calificadas por el Tribunal quedan equiparadas a las faltas disciplinarias, atentatorias a la dignidad de la profesión, a los efectos de la aplicación de penalidades que pudieran corresponder, en virtud de las disposiciones vigentes.

2 CAPITULO SEGUNDO: DEBERES QUE IMPONE LA ETICA PROFESIONAL

2.1 Deberes que impone la ética profesional para con la sociedad.

2.1.1 Interesarse por el bien público con el objeto de contribuir con sus conocimientos, capacidad y experiencia para servir a la sociedad, observando y respetando las normas legales, administrativas y técnicas que regulan el ejercicio profesional, procurando que el resultado de sus tareas constituya la mejor respuesta para los intereses de la comunidad.

2.1.2 Los profesionales deberán cooperar para el progreso de la sociedad, aportando su colaboración intelectual y su conocimiento y experiencia acumulada, para obras culturales, de ilustración técnica, ciencia aplicada e investigación científica.

2.1.3 Aplicar todo el esfuerzo propio en el sentido de lograr una clara expresión hacia la comunidad de los aspectos técnicos y de los asuntos relativos con la profesión y su ejercicio, prestando sus servicios a la sociedad, promoviendo su bienestar y progreso y protegiendo su patrimonio histórico, cultural y ecológico, respetando y mejorando el medio ambiente.

2.1.4 Rechazar toda clase de encomiendas de trabajos que impliquen daños para el entorno humano, el ambiente y la naturaleza, tanto en espacios abiertos, como en el interior de edificios, salvo previa advertencia al comitente de estudiar alternativas que reviertan dichas implicancias.

2.1.5 Contribuir con toda su capacidad y energía, otorgando lo mejor de su acervo en cada obra, como la contribución jerarquizada a una mejor y más digna contribución a la construcción colectiva y cotidiana del Hábitat en su sociedad de pertenencia

2.1.6 No respaldar ni participar jamás de Gobiernos de Facto o surgidos de Golpes de Estado o de quiebras del orden constitucional.

2.2. Deberes del profesional para con la dignidad de la profesión.

2.2.1 Contribuir con su conducta profesional y por todos los medios a su alcance, a que en el consenso público se forme y se mantenga un exacto concepto del significado de la profesión en la sociedad, de la dignidad que la acompaña y del alto respeto que merece.

2.2.2 Cooperar con el progreso de la profesión, mediante el intercambio de informaciones sobre sus conocimientos y contribuyendo con su trabajo a asociaciones, escuelas y órganos de divulgación técnica y científica.

2.2.3 Prestigiar a las entidades profesionales, contribuyendo solidariamente y cuando se lo solicite, para acontecimientos o iniciativas en beneficio de la profesión, de los profesionales o de la sociedad.

2.2.4 No ejecutar actos reñidos con la buena técnica o incurrir en omisiones culposas de su responsabilidad profesional, aun cuando pudiere ser en cumplimiento de órdenes de autoridad superior, mandantes o comitentes. En los casos en que el profesional se encuentre dentro de una agencia estatal o privada y que, en función de su situación funcional, deba someterse a directivas u ordenes respecto de las cuales no tiene la libertad de desatenderse de su cumplimiento, deberá dejar sentada su opinión técnica por medio escrito fehaciente.-

2.2.5 No ofrecer o aceptar tareas profesionales en contra de las disposiciones legales vigentes, salvo previa advertencia al comitente de estudiar alternativas que propongan la revisión de dichas disposiciones legales. Tampoco aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título o su especialización.

2.2.6 No ocupar cargos rentados o gratuitos en instituciones privadas o empresas, simultáneamente con cargos públicos cuya función se halle vinculada con la de aquellas, ya sea directamente, o a través sus integrantes,

2.2.7 No competir con los demás colegas mediante concesiones sobre el importe de los honorarios, directa o indirectamente a favor del comitente y cualquiera sea su denominación, signifique una disminución o anulación del régimen de Honorarios Mínimos fijados en el régimen de Escalas Arancelarias.

2.2.8 No tomar parte en concursos sobre incumbencias o actividades profesionales en cuyas bases aparezcan disposiciones o condiciones reñidas con la dignidad profesional, el Reglamento de Concursos del Colegio o con los principios básicos que inspiran a este Código o sus disposiciones expresas..

2.2.9 No conceder su firma, a título oneroso ni gratuito, para autorizar planos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes y toda otra documentación profesional, que no hayan sido estudiados o ejecutados o controlados personalmente.

2.2.10 No hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás medios análogos, junto al de otras personas o instituciones que sin ser arquitectos, aparezcan como tales, o que bien siéndolo no se encuentren debidamente habilitados de acuerdo a lo prescrito en esta Ley.

2.2.11 No recibir o conceder comisiones, participaciones y otros beneficios, con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajos profesionales.

2.2.12 No hacer uso de medios de propaganda en los que la jactancia constituya la característica saliente o dominante, o consista en avisos exagerados o que muevan a equívocos. Tales medios deberán siempre ajustarse a las reglas de la prudencia y el decoro.

2.2.13 Oponerse como profesional y en carácter de consejero del cliente, comitente o mandante, a las incorrecciones de éste en cuanto atañe a las tareas profesionales que aquel tenga a su cargo, renunciando a la continuación de ellas si no puede impedir que se lleven a cabo, pese al asesoramiento efectuado al mismo sobre el particular.

2.2.14 No atribuirse ni aceptar la autoría de tareas profesionales que no hayan sido efectivamente ideadas o ejecutadas por él, debiendo establecer claramente el rol que le cupiera en el Equipo de trabajo, si lo hubiere y en cada caso, tanto en la Actividad Privada como en la Función Pública.

2.2.15 No aprovechar su calidad de autoridad, funcionario o empleado de la Administración, Empresa o Entidad Pública, para obtener ventajas, beneficios, encomiendas para sí, asociados o parientes o efectuar promoción o publicidad desde su puesto.

2.2.16 En las condiciones del artículo anterior, en cuanto su capacidad de decisión como Funcionario del Estado, no promover, proponer, decidir o ejecutar acciones atentatorias contra el espíritu, sentido y condiciones expresas de este Código y prescripciones de esta Ley.

2.2.17 En el ejercicio de la Función Pública, abstenerse de participar en el proceso de adjudicación de obras o tareas profesionales a colegas con quienes tuviere vinculación familiar hasta tercer grado o vinculación societaria de hecho o de derecho. La violación de esta norma también incluye al profesional que aceptare tales trabajos o adjudicación.

2.2.18 No participar, consentir o tolerar, en su condición de Funcionario Público, la inobservancia de las normas y rituales propios de la Licitación Pública de Obras y/o Servicios, ni permitir la contratación o adjudicación a Profesionales que no cumplan con los requisitos de Matriculación y Habilitación correspondientes.

2.2.19 No aceptar la encomienda de una tarea Profesional, cuando previamente se hubiera desempeñado como Asesor o Jurado de un concurso para adjudicar esas tareas.

2.3 Deberes del profesional para con los demás profesionales

Los deberes para con los colegas, que en este artículo se enuncian, son extensivos a todos los profesionales entre sí.

2.3.1 No utilizar sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, ideas, planos y demás documentación pertenecientes a aquellos.

2.3.2 No difamar ni denigrar a colegas, ni contribuir en forma directa o indirecta a su difamación o denigración con motivo de su actuación profesional, o que ésta le afecte personalmente. Si hubiere alguna situación cuestionable de su conocimiento, el colega tiene un Tribunal de Ética y Disciplina en su Colegio, para plantear la cuestión.

2.3.3 Abstenerse de cualquier intento de sustituir al colega en un trabajo iniciado por éste, no debiendo en su caso aceptar el ofrecimiento de reemplazo hasta tanto haya tenido conocimiento fehaciente de la desvinculación del colega con el comitente. En este caso, deberá comunicar el hecho al colega reemplazado y advertir al comitente de su obligación de cumplir con los honorarios debidos al colega, sin emitir opinión de la pertinencia o corrección del importe o condiciones de tales honorarios. Asimismo el colega reemplazado no deberá de ninguna manera entorpecer la tarea del reemplazante.

2.3.4 No designar ni influir para que sean designadas en cargos técnicos que deben ser desempeñados por profesionales, personas carentes de título habilitante y/o Habilitación correspondientes.

2.3.5 Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de colegas o señalar errores profesionales en que incurrieren, a menos que medien algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general.
- b) Que se les haya dado antes la oportunidad de reconocer y rectificar aquella actuación y esos errores, sin que los interesados hicieren uso de ella.
- c) Que se produzcan en medio de debate abierto sobre cuestiones sometidas a análisis y opinión de Colegas, profesionales, vecinos, comunidad o involucrados.
- d) Que se produzcan en reuniones públicas de consultas de opinión
- e) Que se cuente con suficiente documentación probatoria de los errores profesionales

2.3.6 No evacuar consultas de comitentes, referentes a asuntos que para ellos proyecten, dirijan o conduzcan otros profesionales o respecto de la actuación de éstos en esos asuntos, sin ponerlos en conocimiento de la existencia de tales consultas.

2.3.7 Renunciar a Honorarios, ofrecer gratuidad, convenir o aceptarlos por montos inferiores a los correspondientes, según las Normas Arancelarias, como forma de competencia con otros colegas; salvo que para las excepciones contempladas en la Ley, medie autorización expresa del Colegio

2.3.8 Fijar para los colegas que actúen como asociados, colaboradores o empleados suyos, retribuciones o compensaciones adecuadas a la dignidad de la profesión, su rol en el equipo y a la importancia de los servicios que presten.

2.3.9 Cuidar que la crítica a una Obra Arquitectónica esté referida a ésta como producto o resultado de un proceso y no a la capacidad profesional y personal del o de los autores

2.3.10 Abstenerse de denuncias contra Colegas, sin fundamentos suficientes o por motivos intrascendentes. La reiteración de este tipo de denuncias motivará la formación de oficio por parte del Tribunal de una causa por falta grave, contra el denunciante

2.3.11 Abstenerse asimismo de formular denuncias falsas. La falsedad debidamente acreditada, motivará la formación de oficio, de causa por falta grave a la ética y si este fuera un profesional no Arquitecto, el tribunal requerirá su juzgamiento a su Tribunal de Ético o Cuerpo Colegiado correspondiente.

2.3.12 El arquitecto que en su desempeño de su profesión, se enfrente con diferencias con otro colega por cualquier motivo estrictamente profesional, está obligado a formular un formal requerimiento tendiente a resolver el diferendo, como paso previo al inicio de cualquier acción. A tales fines solicitará la intervención del Tribunal de Ética y Disciplina a los fines de la resolución del conflicto.-

2.4 Deberes del profesional para con los clientes y el público en general

Son deberes de todo profesional para con sus clientes y hacia el público en general:

2.4.1 No ofrecer, por medio alguno, la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario económico o social, etc., sea de muy dudoso

o imposible cumplimiento, o si por sus propias circunstancias personales el profesional no pudiere satisfacer.

2.4.2 No aceptar en su propio beneficio, comisiones, descuentos, bonificaciones y demás beneficios análogos, ofrecidas por proveedores de materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que el profesional proyecte o dirija.

2.4.3 No asumir en una misma obra funciones de director al mismo tiempo que las de contratista total o parcial de los trabajos de materialización de las mismas.

2.4.4 Mantener secreto y reserva respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente, y con los trabajos que para él efectúa, salvo dispensa legal.

2.4.5 Advertir al cliente los errores en que éste pudiere incurrir, relacionados con los trabajos para los cuales el profesional ha sido contratado, como así también subsanar los que él mismo pudiera haber cometido.

2.4.6 Manejar con la mayor discreción y rigurosidad los fondos que el cliente pusiere a su cargo, destinados a desembolsos exigidos por los trabajos a cargo del profesional y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes, todo ello independiente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes.

2.4.7 Dedicar toda aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad los asuntos de su cliente, vinculados a la tarea profesional encomendada, actuando como asesor y defensor de los intereses del comitente cuando está a cargo del cumplimiento de contratos entre éste y terceros, pero sin que le sea lícito proceder con parcialidad o mala fe en perjuicio de ellos.

2.4.8 Actuar con la mayor objetividad, buena fe y sana crítica, cuando se desempeñe como perito, árbitro o jurado y cuando le correspondiere adjudicar la provisión de materiales o ejecución de obras o trabajos, debiendo actuar siempre con la mayor probidad e independencia.

2.4.9 Advertir al comitente de todo error, defecto u omisión que pudiera incurrir, relacionado con los trabajos que el Arquitecto proyecte, dirija o conduzca.

2.4.10 Evitar y en su caso denunciar, toda competencia desleal entre Profesionales, especialmente entre Arquitectos.

2.5 Deberes entre los profesionales que se desempeñan en la función pública y los que lo hacen en la actividad privada

2.5.1 Los profesionales que se desempeñan en la actividad privada, al resolver los diversos problemas técnicos, deben considerarse auxiliares de la administración pública, en lo que respecta a velar por el respeto de la normativa vigente, pero no dependientes de ésta.

2.5.2 Los profesionales se deben entre sí el trato mesurado y respetuoso que corresponde a la calidad de colegas, sin perjuicio de la atención de los intereses de sus comitentes.

2.5.3 Los profesionales en el ejercicio de la función pública, deberán abstenerse de participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales a colegas con quienes tuvieren vinculación familiar de hasta tercer grado, o vinculación societaria de hecho o de derecho.

2.5.4 Los profesionales que por sus funciones en el campo público o privado sean responsables de fijar, preparar o evaluar condiciones de pliegos o licitaciones, deberán actuar en todos los casos de manera imparcial, velando por los derechos, honorarios y aranceles del o los profesionales que correspondieren a la tarea a desarrollar.

2.5.5 De ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, los profesionales de los Organismos Públicos vinculados directa o indirectamente con las actividades propias de la Arquitectura y el Urbanismo, podrán desempeñar tareas a tiempo parcial o no, tener contratos de prestación de servicios aunque sean temporarios, o relaciones profesionales con Empresas y Entidades que oferten o contraten servicios u obras con sus Organismos. Independiente de o los sistemas de incompatibilidades, este hecho se tipificará como falta grave, sujeta a suspensión de Habilitación y eventualmente de Matrícula.

2.5.6 No aceptar dádivas, comisiones, pagos especiales, bonificaciones y bonificaciones análogas, ofrecidas por proveedores de materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que el profesional dirija, conduzca o controle, o eventualmente deba aprobar o certificar, par su correspondiente pago. Esta falta grave se tipifica como la anterior del parágrafo 2.5.5 y es simétrica para el destinatario y el oferente, cuando este sea profesional.

2.5.7 Los cargos de carácter Político de un Profesional, constituyen un agravante automático en sus transgresiones a esta Ley, este Código y las normas reglamentarias que rigen nuestra profesión, dada por su condición de ejemplaridad y transparencia, exigible en toda conducta cívica de administración de recursos del Estado.

2.6 Deberes del profesional en su actuación contractual:

2.6.1 El profesional que dirige el cumplimiento de contratos entre su cliente y terceras personas es ante todo, asesor y guardián de los intereses de su cliente, pero estas funciones no significan que le es lícito actuar con parcialidad en perjuicio de los terceros.

2.6.2 El profesional no debe admitir bajo cualquier argumento, la inserción de cláusula alguna en propuesta, presupuestos, y demás documentos contractuales que establezcan pagos de honorarios y/o gastos a serle efectuados a él por el contratista de una obra bajo su Dirección. Este punto es aplicable tanto a pagos por honorarios formales y corrientes, como a honorarios suplementarios y/o extraordinarios, y también a reembolsos o entregas por gastos efectuados o a efectuar. El profesional solo recibe pagos de su comitente.

2.7 De los profesionales ligados entre sí por relación de jerarquía

2.7.1 Todos los profesionales a que se refiere el presente Código que se hallen ligados entre sí por relación de jerarquía, ya sea en administraciones y/o establecimientos públicos o privados, se deben mutuamente, independientemente y sin perjuicio de aquella relación, el respeto y el trato impuestos por la condición de colegas.

2.7.2 Todo profesional debe cuidarse de no cometer ni permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia en perjuicio de otro profesional, tales como destitución, disminución de categoría, aplicación de penas disciplinarias, sin causa demostrada y justa.

2.7.3 El profesional superior jerárquico debe proceder de forma tal que no desprestigie o menoscabe a otros profesionales que ocupen cargos subalternos al suyo.

2.7.4 El profesional subalterno jerárquico está, recíprocamente con respecto al superior, en la misma obligación establecida en el punto 2.7.3, independientemente de las disposiciones reglamentarias que pudieran existir para el caso.

2.7.5 Todo profesional tiene el deber de no beneficiarse suplantando al colega en el sentido extensivo del punto 2.3.1 injustamente desplazado.

2.8 De los profesionales en los concursos

2.8.1 El profesional que se disponga a tomar parte en un concurso por invitación privada, (en el sector público o privado) y considere que sus bases transgreden las normas de ética profesional, debe consultar al Colegio de Arquitectura y Urbanismo sobre la existencia o no de dicha trasgresión.

2.8.2 A los efectos del punto 2.8.1, la invitación a dos o más profesionales, a preparar en oposición, planos y elementos complementarios para un mismo proyecto, se considera concurso, a menos que a cada uno de los profesionales, individuales o asociados, se les pague el honorario que por arancel corresponde a la tarea a realizar.

2.8.3 El profesional que haya actuado como asesor en un concurso debe abstenerse luego de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas por el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, aún cuando esta prohibición no esté establecida en las bases del concurso.

2.8.4 El profesional que toma parte en un concurso está obligado a observar la más estricta disciplina y el más severo respeto hacia el asesor, los miembros del jurado y los participantes de ese concurso. Falta a esta regla si se alza injustamente contra el fallo o publica críticas al mismo y/o a cualquiera de los trabajos presentados, atribuyendo a cualquiera de esos profesionales, sin demostración concluyente, proceder y/o conductas inadecuadas.

2.8.5 Deberán abstenerse de participar como proponentes en los concursos organizados por el Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la provincia del Chaco, los profesionales que integren el Colegio de Jurados del mismo. Los otros miembros del Colegio de Jurados deberán comunicar oportunamente su exclusión como posibles jurados, elegibles por los participantes, a fin de posibilitar su habilitación como participantes.

2.9 De las faltas de ética

2.9.1 Incurrir en falta grave de ética y disciplina todo profesional que comete trasgresión a uno o más de los deberes enunciados en los puntos de este Código, la Ley de Colegiación y el desconocimiento o violación de los deberes profesionales de cumplimiento de los deberes profesionales de respeto a las resoluciones y disposiciones de los Cuerpos y Órganos de Gobierno del Colegio, sus conceptos básicos y normas profesionales no expresadas textualmente en el presente Código.

2.9.2 Es atribución del Tribunal de Ética y Disciplina determinar la calificación y sanción que corresponde a una falta o conjunto de faltas en que se pruebe que un profesional se halle incurso.

2.9.3 Las faltas de ética calificadas por el Tribunal quedan equiparadas a las faltas disciplinarias, atentatorias a la dignidad de la profesión, a los efectos de la aplicación de penalidades que pudieran corresponder, en virtud de las disposiciones vigentes.

3 CAPITULO TERCERO - NORMAS DE PROCEDIMIENTOS

Formulada la denuncia, la misma será derivada en primera instancia al Tribunal de Ética y Disciplina, a los fines de lograr en una audiencia especial convocada a las partes, el avenimiento y conciliación, y con sujeción al principio de voluntariedad de tal proceso.

3.1 Sustanciación de las causas ante el Tribunal de Ética y Disciplina

3.1.1 Las causas de ética se radicarán ante el Tribunal de Ética y Disciplina, o ante las diferentes Delegaciones Regionales, y podrán promoverse por denuncia del comitente o interesado legítimo por solicitud de profesional de cuya actuación se trate, o a través de la

intervención oficiosa del Tribunal de Ética y Disciplina o Consejo Ejecutivo del Colegio de Arquitectura y Urbanismo.

3.1.2 Las denuncias ante el Tribunal deberán formularse por escrito, acompañando copias para el traslado de la misma al denunciado, y deberán regirse según lo preceptuado reglamento de procedimientos que éste edite oportunamente

3.1.3 Para el caso de aquellas denuncias, que hayan pasado por la etapa previa de la Conciliación señalada en el presente capítulo, deberán ser ratificadas ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para lo cual el denunciante será citado por el plazo prudencial que se le fije. Vencido dicho plazo sin que medie ratificación, la denuncia será reservada y dentro de los tres meses de dispuesta la reserva, sin que haya sobrevenido la ratificación se ordenará de oficio la caducidad de la denuncia y el archivo de lo actuado. Sin embargo, el Tribunal de Ética y Disciplina, atendiendo la gravedad y verosimilitud de los cargos formulados, podrá proseguir de oficio la investigación.

3.1.4 El profesional que solicitare la investigación de su propia conducta, deberá formalizar por escrito tal pretensión, cumpliendo los requisitos que se establecen en los puntos 3.1.2

3.1.5 El Tribunal de Ética y Disciplina podrá, previo dictamen del Asesor Legal o por unanimidad, rechazar la denuncia cuando fuere manifiestamente improcedente. Tal decisión será notificada al denunciante quien, dentro de los cinco días hábiles de notificado, podrá interponer recurso contra la misma, para ello presentará el recurso de revisión ante el Directorio del Colegio. Será interpuesto y fundado en forma conjunta dentro del plazo de **cinco (5) días** de notificada la resolución que rechaza la denuncia. El Tribunal de Ética y Disciplina remitirá en un plazo no mayor a tres (3) días los antecedentes del Directorio quien deberá resolver dentro de los diez (10) días de recibida. Sí el Directorio hace lugar al recurso mandará a sustanciar la denuncia de conformidad a las previsiones contenidas en este Código. Si confirma la resolución que rechaza la denuncia dispondrá el archivo de las actuaciones. Dicha decisión será irrecurrible.- Estas resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión de su tratamiento.

3.1.6 Cuando el Directorio decidiera iniciar de oficio una causa se labrará un acta precisando contra quién se dirigen los cargos y la relación de los hechos y razones que fundamenten la necesidad de la investigación.

3.1.7 En caso que la denuncia involucre a profesionales de otras matriculas, el Tribunal de Ética y Disciplina pondrá en conocimiento del Directorio a los fines de que este proceda a comunicar a la entidad profesional correspondiente dicha circunstancia.

3.2 Normas Procesales

3.2.1 Iniciada la causa se dará traslado de la denuncia o, en su caso, del acta a la que se refiere el punto 3.1.6 al imputado, para que éste formule su descargo, proponga las medidas probatorias de que intente valerse y constituya su domicilio legal y electrónico en la ciudad sede del Tribunal de Ética y Disciplina. Para ello tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación. La notificación de la denuncia será realizada por cédula o medio fehaciente que implique el acompañamiento de la copia de la misma, y de las pruebas documentales que se hayan agregado. Las restantes notificaciones, con excepción de la resolución definitiva, se efectivizarán en el domicilio electrónico que constituya el imputado.

3.2.2 Evacuado el traslado o vencido el término otorgado para ello, el Tribunal de Ética y Disciplina abrirá la causa a prueba por un término no mayor de 40 (cuarenta) días corridos,

ordenará las medidas de prueba que juzgue pertinentes y fijará las audiencias necesarias para su recepción, de todo lo cual se notificará al denunciante y al denunciado.

Tanto el denunciante como el denunciado podrán contar con asistencia letrada, la que es opcional para las mismas. El Tribunal de Ética y Disciplina podrá ordenar, durante el período probatorio y hasta antes de cerrar el mismo, las medidas probatorias para mejor proveer que considere convenientes, nombrando a tal fin los colaboradores que considere necesarios.

El Tribunal de Ética y Disciplina no regula honorarios de los letrados que asistan tanto al denunciante como al denunciado, como así tampoco impone costas o las distribuye entre quienes intervienen en el procedimiento.

3.2.3 Producida toda la prueba y/o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal de Ética y Disciplina clausura dicho período, poniendo las actuaciones a disposición del denunciante y denunciado por el término de 5 (cinco) días hábiles a fin de, que presenten los alegatos, si lo creyeren conveniente. Las actuaciones podrán ser consultadas en todo momento por el denunciante y el denunciado e incluso facilitadas en préstamo por un plazo no superior a cinco (5) días. El orden del retiro será: primero el denunciado y con posterioridad el denunciante. Cuando las actuaciones sean voluminosas o involucren documentación compleja o de trascendencia, el Tribunal de Ética y Disciplina por resolución dispondrá que las mismas sean exclusivamente consultadas para la alegación en la sede del mismo y en el horario que el determine.

3.2.4 Presentados los alegatos y/o vencido el término para hacerlo, el Tribunal de Ética y Disciplina dictará resolución dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles. Podrá si lo creyere conveniente, dictar medidas probatorias para mejor proveer de cuya producción deberá darse vista al denunciante y al denunciado por 5 (cinco) días.

3.2.5 La resolución del Tribunal de Ética y Disciplina deberá declarar si la conducta investigada constituye o no transgresión a las normas de la ética profesional y, en caso, afirmativo, determinar su existencia, individualizar los deberes y disposiciones violados, efectuar la calificación de la falta y decidir acerca de la imposición de algunas de las sanciones previstas en el artículo respectivo de la Ley de Colegiación

3.2.6 El Tribunal actuante podrá disponer la suspensión del procedimiento cuando por los mismos hechos objeto de la causa estuviere pendiente una resolución judicial que pudiera tener incidencia en la decisión.

3.2.7 De las Faltas de Ética Las trasgresiones a lo normado en el presente Código, revistiendo el carácter de faltas de ética, podrán ser calificadas según el siguiente orden:

A) Falta Leve.-

B) Falta Seria.-

C) Falta Grave.-

D) Falta Grave Reiterada.-

3.2.8. De las Sanciones Conforme lo preceptuado por el art. 32 de la Ley, las trasgresiones al presente Código de Ética, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención o advertencia;

b) Apercibimiento privado y multa;

c) Apercibimiento Público y multa duplicada;

- c) Multas (tercera y cuarta), hasta dos como máximo (cada una duplicará la anterior)
- d) Suspensión de la matrícula de hasta doce meses, según la gravedad de la falta;
- e) Cancelación de la matrícula;

Los profesionales a que se refiere el presente Código no podrán ser sancionados después de haber transcurrido cinco años de cometida la falta que se les impute. Dicho plazo quedará interrumpido si antes de su transcurso el profesional es sometido a causa de ética.

3.3 De los Recursos:

3.3.1 Una vez producido el Fallo, conforme lo establecido en el punto 3.2.5 y dentro de los 10 (diez) días siguientes a la notificación del mismo a las partes intervinientes, éstas podrán interponer ante el Tribunal de Ética y Disciplina, el Recurso de Revocatoria, con los fundamentos específicos que avalen dicha solicitud. El Tribunal deberá expedirse dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos a partir de la presentación.

3.3.2 Los recursos de Revisión y/o Apelación, se interpondrán ante el Directorio del Colegio de Arquitectura y Urbanismo del Chaco, dentro de los 10 (diez) días hábiles de haber sido notificado el recurrente de la denegación del Recurso de Revocatoria.

Estos Recursos deberán ser resueltos por el órgano correspondiente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su presentación.-

3.3.3 Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, contra las decisiones definitivas del Directorio del Colegio de Arquitectura y Urbanismo del Chaco, procederán los recursos previstos en el **Art.17** de la Ley 2953 –C--

4. De la Sanción:

4.1 Agotada la vía recursiva o vencido el término para ello, el Directorio del Colegio, dispondrá en su caso, la aplicación de la sanción, procediendo a su anotación en el legajo personal del profesional, y en caso de así corresponder se comunicará la suspensión en el ejercicio profesional a todos los organismos pertinentes que se ordene o considere necesario.

4.2 En todo cuanto no esté previsto en este Código de Ética será de aplicación lo establecido en la Ley 179 A de la Provincia del Chaco.-